

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 9.911
DECRETOS
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N° 03/2017 (A.P.V.)
N° 03/2017 (M.D.S.)
N° 02/2017 (M.S.P.)
N° 03/2017 (F.A.A.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 10 de febrero de 2017	Edición de 12 páginas - N° 11.443		

LEYES**LEY N° 9.911****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****Capítulo I****Generalidades****Definición y Alcance**

Artículo 1°.- Fíjase el presente Régimen Unificado de Licencias, Justificaciones y Franquicias para todos los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes, de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia y establecimientos de gestión privada.

Derechos

Artículo 2°.- Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes tendrán derecho a las Licencias, Justificaciones y Franquicias determinadas en la presente ley.

Vencimiento por Cese

Artículo 3°.- Las Licencias, Justificaciones y Franquicias a que tienen derecho los Trabajadores de la Educación caducarán automáticamente al cesar en sus funciones. La caducidad comprende las Licencias no utilizadas o las que se estuvieren utilizando al momento de producirse el referido supuesto.

El Trabajador de la Educación Suplente cesará a la sola presentación del Titular, Interino o Suplente que haya generado la vacante.

Autoridad de Aplicación

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación del presente Régimen Unificado de Licencias, Justificaciones y Franquicias será el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de sus organismos competentes.

Beneficios Previstos

Artículo 5°.- Todos los Trabajadores de la Educación dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrán derecho a las siguientes Licencias, Justificaciones y Franquicias que se enuncian a continuación:

- Vacaciones.
- Licencias por Atención de Salud.
- Licencias Extraordinarias.
- Justificaciones de Inasistencias.
- Franquicias.
- Falta de Puntualidad y Asistencia.

Capítulo II**Vacaciones**

Artículo 6°.- El Trabajador de la Educación gozará de Vacaciones entre el día de finalización de las tareas de cada

año calendario y el de la iniciación de las correspondientes al año siguiente, como así también el de inactividad de invierno, se denominarán Períodos de Receso: Funcional Anual y de Invierno, respectivamente.

En todos los casos, deberá preverse la atención de servicios de carácter esencial e impostergables a través de sistemas de guardias que se organizarán con un (1) mes de antelación y se informará a la autoridad respectiva.

Durante el tiempo de receso escolar el Director de cada establecimiento educativo organizará a su personal no docente de tal manera que siempre haya un responsable y colaboradores en número no superior a tres (3) en el edificio escolar, sus instalaciones y patrimonio; y las gestiones y trámites que deban realizarse en ese período.-

Capítulo III**Licencias por Atención de Salud**

Artículo 7°.- Las Licencias por Atención de Salud para los Trabajadores de la Educación se concederán cuando exista afecciones o lesiones de corta o larga duración, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasionen impedimento temporario para prestar normalmente las tareas asignadas u otras situaciones que afecten su estado de salud psicofísico, previo dictamen de Reconocimientos Médicos.

Las Licencias para la Atención de la Salud comprenderán todas las funciones que desempeñe el docente y se concederán en todos los cargos, cualquiera fuere su situación de revista. Comprenden las siguientes:

7.1. Licencia por afecciones o lesiones de corto tratamiento: Para las afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño de la labor, incluidas intervenciones quirúrgicas menores, se concederán al personal Titular, Interino y Suplente, hasta ciento veinte (120) días corridos por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

7.2. Licencia por afecciones o lesiones de tratamiento prolongado: Para el caso de afecciones o lesiones que impongan largo tratamiento o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento de su trabajo por razones de profilaxis y seguridad e inhabiliten para el desempeño de sus funciones y de conformidad con lo dictaminado por el área de Reconocimientos Médicos, al Trabajador de la Educación se le concederán las siguientes Licencias:

Los Trabajadores de la Educación Titulares accederán hasta novecientos (900) días corridos en forma continua o alternada con goce de haberes según acuerdo Paritario.

El Trabajador de la Educación Titular gozará íntegramente del plazo establecido.

El Trabajador de la Educación Interino o Suplente gozará de esta Licencia hasta la presentación del Titular.

El Trabajador de la Educación Titular, Interino o Suplente, con diagnóstico de cáncer y/o enfermedades producidas por retrovirus y autoinmunes que pudieren ser terminales o no, dispondrá de esta Licencia por el tiempo estipulado ut supra, con goce íntegro de haberes.

7.3. Licencias por enfermedad profesional y/o accidente de trabajo: Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes que sufran accidente de trabajo o enfermedad profesional, esto son los ocurridos dentro del lugar de trabajo o donde lo haya destinado la autoridad superior del establecimiento o enfermedad producida en ocasión de la prestación de las tareas, gozarán de

hasta trescientos sesenta y cinco (365) días de Licencia con goce íntegro de haberes. Vencido dicho lapso, el área de Reconocimientos Médicos determinará qué tipo de tareas podrá realizar a su reingreso, según el grado de incapacidad o si correspondiere la jubilación por incapacidad.

Asimismo, Reconocimientos Médicos podrá aconsejar otro período de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días con goce de haberes o cambio de funciones o lugar de trabajo o si correspondiere la jubilación por incapacidad.

Los sueldos percibidos en virtud de esta Licencia no son deducibles de los montos que por aplicación de la Ley de Accidentes y Riesgos de Trabajo, correspondiere abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

7.3.1. In itinere: Es cualquier accidente sufrido en el trayecto de ida o regreso de su domicilio al lugar de trabajo, por el Trabajador de la Educación. Ello, será causal para concederle la Licencia que le correspondiere, siempre que el itinerario no haya sido interrumpido en beneficio del Trabajador de la Educación.

7.3.2. El Trabajador de la Educación por sí o por interpósita persona deberá dar aviso del accidente/enfermedad a su lugar de trabajo y realizar la denuncia ante la Secretaría de Trabajo, en forma inmediata de producido el accidente.

El Estado Provincial de acuerdo al Decreto FEP N° 771/2000 de autoseguro, deberá abonar los gastos de la atención médica y la indemnización en concepto de enfermedad profesional/accidente de trabajo, mientras no lo cubrieren los servicios de obras sociales y/o de medicina prepaga.

Determinada la incapacidad del Trabajador de la Educación por parte de la Junta Médica de la Secretaría de Trabajo, el Estado deberá abonar la indemnización correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del dictamen.

7.4. Licencia por violencia de género: Se otorgará esta Licencia a los Trabajadores de la Educación que padecieren todo tipo de acción física y psicológica, que resultaren un daño de manera directa tanto en el ámbito público como privado y que afecte su vida, como así también su seguridad personal y debiera ausentarse por tal motivo de su puesto de trabajo.

Las inasistencias generadas contarán con la debida justificación emitida por los Servicios de Atención y Asistencia a las Víctimas u Organismos que los reemplacen. Dichos Servicios u Organismos evaluarán las condiciones y tiempos de la referida Licencia. Se concederá Licencia a los Trabajadores de la Educación que se encuadran bajo los términos de la Ley Nacional N° 26.485/10.

El procedimiento consistirá en los siguientes pasos:

7.4.a. Presentación del formulario confeccionado y provisto por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Licencia en la escuela, con ficha especial a tal efecto.

7.4.b. Presentación de constancia del médico u otro profesional tratante del mencionado servicio, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, donde establecerá la cantidad de días de Licencia; y en sobre cerrado, la historia clínica y denuncia a la Institución Escolar.

7.4.c. La Dirección de la escuela elevará copia de las actuaciones a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a los efectos de la justificación laboral. El sobre cerrado con la historia clínica y la denuncia deberán ser remitidas a la Unidad Fiscal de Género para su prosecución y tramitación.

7.5. Licencia por acoso laboral o mobbing: El Trabajador de la Educación víctima de acoso laboral por parte de su superior, de sus pares o terceros que afectaren su salud física y psicológica, podrá ausentarse de sus tareas, previa intervención de la autoridad superior inmediata y dictamen de la Junta Médica con intervención del médico tratante, por el término de hasta ciento veinte (120) días, los cuales podrán otorgarse fraccionados.

7.6. Licencia por maternidad y conviviente: Se aplicará para éstos casos lo previsto según las Leyes N° 5.430, 8.146, 8.547 y 9.655, sus modificatorias y concordantes para la Administración Pública Provincial con reconocimiento a las relaciones homo-parentales, tanto para el Trabajador de la Educación Titular como para el Interino y el Suplente.

7.7. Licencia por guarda o tenencia con fines de adopción: Al Trabajador de la Educación en matrimonio igualitario, heterosexuales y homo-parentales que se les otorgue la guarda o tenencia de un niño/a, adolescente con el fin de adopción, se le concederá Licencia con goce de haberes por el término establecido en la Licencia por Maternidad Ley N° 5.430 y sus modificatorias. Si se acreditara la guarda o tenencia de más de un niño/a, adolescente en forma simultánea se le concederá una Licencia con goce de haberes por el término establecido en el párrafo anterior.

Al Trabajador de la Educación conviviente, le corresponderá los mismos plazos establecidos en el primer párrafo, igualmente en caso de guarda o tenencia múltiple y simultánea.

7.8. Licencia por fertilización asistida: El Trabajador de la Educación Titular, Interino o Suplente cuyo diagnóstico ameritara la intervención terapéutica relacionada con la fertilización asistida, podrá acceder a la Licencia con goce de haberes para realizarse tratamiento médico que impidiese su asistencia al lugar de prestación de trabajo, previa certificación del área de Reconocimientos Médicos de conformidad con los protocolos específicos vigentes. El otorgamiento de esta Licencia será de hasta noventa (90) días corridos por año calendario en forma continua o alternada, salvo que el médico tratante aconsejare un nuevo tratamiento dentro del mismo año, conforme lo establecido por la Ley N° 9.440 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.862.

7.9. Licencia por razones familiares: Sólo corresponde esta Licencia cuando se den los siguientes casos:

- Que el enfermo no pueda valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades esenciales.
- Que el Trabajador de la Educación sea el único familiar disponible para su atención.
- Que sea imprescindible su presencia.
- Que el familiar esté a cargo del Trabajador de la Educación, consignado en la Declaración Jurada que el mismo deberá completar al recibir el cargo.

Trabajador de la Educación Titular e Interino: Hasta cincuenta (50) días corridos por año calendario en forma continua o alternada, con goce íntegro de haberes.

Trabajador de la Educación Suplente: Igual que los Titulares, solo mientras dure la suplencia.

7.10. Licencia por razones de profilaxis: Trabajador de la Educación Titular e Interino: El Servicio de Reconocimientos Médicos podrá solicitar el alejamiento del Trabajador de la Educación del lugar de prestación de servicios por razones de profilaxis o de seguridad propia o de los estudiantes, cuando exista presunción de una enfermedad o grave alteración psíquica que lo justifique. Una vez

confirmada la existencia o no de tal enfermedad o alteraciones, le será impuesta la justificación de acuerdo a que se trate de afección de largo tratamiento. En el caso de no justificarse deberá reintegrarse a sus funciones, no computándose las inasistencias.

Trabajador de la Educación Suplente: En igual condición que los Titulares e Interinos, sólo que por el tiempo que dure la Suplencia.

Si se comprobare que debido a las lesiones se aconseja cambio de funciones, Reconocimientos Médicos podrá dictaminar cambio de funciones transitorias o de lugar de trabajo.

7.11. Licencia por donación de órganos o piel: Todo Trabajador de la Educación tendrá derecho a gozar de hasta ciento ochenta (180) días corridos, con goce de haberes, siempre que Reconocimientos Médicos acredite las certificaciones médicas e institucionales correspondientes. El Trabajador de la Educación Interino o Suplente gozará de igual beneficio mientras dure en su cargo.

7.12. Licencias por exámenes médicos preocupacionales—preventivos: Para la realización de los controles médicos preocupacionales-preventivos previstos en el Acuerdo Paritario, los Trabajadores de la Educación gozarán de dos (2) días hábiles anuales con goce íntegro de haberes.

Los exámenes médicos, plazos y modalidades están establecidos en el Acuerdo mencionado y en la Legislación de Accidentes y Riesgos de Trabajo.

7.13. Licencias por obesidad mórbida: En los casos de diagnósticos previstos en la Ley N° 8.782, los Trabajadores de la Educación tendrán hasta treinta (30) días de Licencia. En caso de continuar con la afección, transcurrido dicho plazo, la Junta Médica aconsejará de conformidad, las medidas pertinentes.

7.14. Disposiciones Comunes a la Licencia por atención de salud:

7.14.1. Incapacidad: Cuando se comprobare que debido a las lesiones físicas, psíquicas, psicológicas o enfermedades por las que se hubiere acordado la Licencia, si las afecciones o enfermedades de largo tratamiento, accidentes de trabajo son irreversibles o han tomado un estado definitivo, Reconocimientos Médicos dictaminará cambio de funciones transitorias o definitivas que podrá realizar o en su defecto aconsejará la jubilación por invalidez.

7.14.2. Cambio de funciones: Cuando Reconocimientos Médicos dictamine una reducción de la capacidad laboral del Trabajador de la Educación deberá aconsejar mediante dictamen expreso y fundado sobre la conveniencia o no de modificar la situación de la prestación de servicios y en su caso, determinará:

- Cambio de Funciones Temporal (C.F.T): Se indicará el tipo de funciones que podrá desempeñar el/la trabajador/a y en su caso, propondrá el cambio de tareas, de destino u horarios a cumplir Este cambio de funciones no podrá extenderse por más de un (1) año lectivo.

- Cambio de Funciones Definitivo (C.F.D): Transcurrido el tiempo indicado en el párrafo anterior -C.F.T- o habiendo imposibilidad manifiesta de cumplir la función original asignada, la Autoridad Ministerial resolverá sobre la situación laboral del Trabajador de la Educación.

El Trabajador de la Educación podrá solicitar el alta, previo dictamen de Reconocimientos Médicos.

Todo Trabajador de la Educación en uso de Licencia por enfermedad psiquiátrica, infectocontagiosa o Licencia Extraordinaria será dado de alta médica.

7.14.3. Enfermedades inculpables fuera de la Provincia o lugar de Residencia: Cuando por motivos circunstanciales el Trabajador de la Educación enfermara fuera de la Provincia o del lugar de residencia, previo aviso por medio fehaciente al Director/Rector del establecimiento deberá presentar a su regreso una certificación con diagnóstico y término de días expedido por profesionales médicos pertenecientes a reparticiones públicas y privadas Nacionales, Provinciales o Municipales.

Si ocurriera en el extranjero la certificación deberá ser traducida al castellano, debiéndose dar intervención a la representación Consular Argentina a efectos de autenticar la documentación.

Capítulo IV

Licencias Extraordinarias

Artículo 8°.- Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes tendrán derecho a las siguientes Licencias Extraordinarias con goce de haberes:

8.1. Ejercicio de Derechos Laborales:

- 8.1.a. Por Formación Docente.
- 8.1.b. Por Rendir Exámenes o por Prácticas Docentes.
- 8.1.c. Por Concurso Docente.
- 8.1.d. Para Realizar Estudios e Investigación.
- 8.1.e. Por Citación de Autoridad Competente.

8.2. Ejercicio de Derechos Civiles:

- 8.2.a. Por examen médico pre-matrimonial.
- 8.2.b. Por matrimonio del Trabajador de la Educación o de sus hijos.

8.3. Ejercicio de Derechos Socio Culturales:

- 8.3.a. Para realizar actividades culturales.
- 8.3.b. Para actividades deportivas no rentadas.

8.4. Ejercicio de Derechos Políticos y Sindicales:

- 8.4.a. Por candidatura a cargos electivos.
- 8.4.b. Por función gremial.

8.1. Ejercicio de Derechos Laborales:

8.1.a. Por formación docente: Se otorgará Licencia a los Titulares, Interinos y Suplentes para realizar trayectos de formación docente que indiquen los Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD), en servicio o dentro del horario de prestación del mismo, obligatorios, continuos, colectivos, específicos, de carácter presencial, gratuitos y dictados por ellos.

Se deberá acreditar mediante certificación su participación en los mismos.

Se otorgará además Licencia de hasta diez (10) días hábiles por año escolar, con motivo de la asistencia a Conferencias, Simposios, Congresos, Encuentros y Jornadas de formación pedagógica que se celebren en el País, con la

condición de que los mismos estén relacionados con la función docente del solicitante y que cuenten además con el auspicio o aval oficial, declaración de interés nacional y provincial.

8.1.b. Para rendir exámenes y prácticas docentes: A los trabajadores de la Educación, Titulares e Interinos que cursen carreras universitarias o terciarias, de grado o de posgrado relacionadas específicamente con la docencia y siempre que signifiquen un beneficio evidente para la actividad educativa, se les concederán hasta veintiún (21) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes parciales o finales. No podrán ser utilizados en bloques de más de tres (3) días por examen, ni acumulativos y deberán ser acordados en los días inmediatos anteriores a la fecha fijada para el mismo. Además, se les concederá un (1) día de Licencia para cada día de examen, la que será prorrogada automáticamente por una sola vez, si la mesa examinadora no se reuniera o postergare su cometido.

Los Trabajadores de la Educación Suplentes con más de un (1) año de antigüedad en la suplencia, gozarán de hasta diez (10) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes de conformidad con las pautas indicadas en el párrafo precedente.

Para prácticas docentes obligatorias previstas en los planes de estudios de las Universidades e Institutos Superiores de Formación Docente dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología o de establecimientos privados, reconocidas por todo el período que duren las mismas.

8.1.c. Por concursos docentes: Se concederá hasta un total de diez (10) días hábiles por año calendario para capacitación previa, según el Acuerdo Paritario y la Resolución Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología N° 1806/10. En caso de que el Trabajador de la Educación no se presentare a todos los exámenes, las inasistencias en que incurriere serán consideradas injustificadas. El Director/Rector, deberá requerir la presentación del certificado correspondiente, que acredite la duración del trayecto. Asimismo, gozará de Licencia el día de cada examen.

8.1.d. Para realizar estudios e investigación: Podrá otorgarse por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Licencia a los Trabajadores de la Educación, Titulares e Interinos, para realizar estudios e investigaciones pedagógicas, científicas o técnicas en el País o en el extranjero, cuando por su naturaleza resultaren de interés para el organismo en que revista el Trabajador de la Educación.

La duración de estas Licencias no deberán exceder un (1) año, prorrogable por otro año, si a juicio de la Autoridad de Aplicación las actividades desarrolladas por el Trabajador de la Educación resultan de especial interés para las funciones que debe cumplir en el área en que se desempeña.

8.1.e. Por citación de autoridad competente: El Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente, en el caso de que la Autoridad competente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología cite —o convalide citación de otro organismo gubernamental— al Trabajador de la Educación por asuntos de cualquier naturaleza que lo obliguen a alejarse de su función, se le otorgará Licencia Especial con goce íntegro de haberes por el tiempo que sea necesario, teniendo en cuenta el lugar de prestación de servicio y el fijado para su comparencia y siempre que acredite con el certificado expedido por la autoridad que lo citó, el tiempo ocupado por la citación.

8.2. Ejercicio de Derechos Civiles:

8.2.a. Por examen médico prematrimonial: Se concederá dos (2) días hábiles con goce de haberes al

Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente, debiendo presentar ante su superior jerárquico el certificado del Organismo Oficial interviniente.

8.2.b. Por matrimonio del Trabajador de la Educación o de sus hijos: Al Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente se le concederán doce (12) días hábiles con goce de haberes, a partir de la fecha de celebración del matrimonio y se concederá un (1) día hábil al docente con motivo del matrimonio de sus hijos.

8.3. Ejercicio de Derechos Socioculturales:

8.3.a. Para actividades culturales: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología podrá otorgar Licencia a los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos o Suplentes que representen a la Provincia o al País, en forma oficial, en eventos culturales, por los cuales se les concederá un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario.

8.3.b. Para actividades deportivas no rentadas: Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos o Suplentes que representen a la Provincia o al País, en forma oficial, en eventos deportivos gozarán de hasta quince (15) días hábiles de Licencia por año calendario. Este beneficio será acordado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

8.4. Ejercicio de Derechos Políticos y Sindicales:

8.4.a. Por candidatura a cargos electivos: El Trabajador de la Educación que fuere designado candidato a cargo electivo de la Nación, Provincia o Municipio gozará de hasta treinta (30) días previstos en el Decreto FEP N° 1.045/09.

Esta Licencia se concederá a Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes y en este último caso, mientras dure la Suplencia en el cargo. La otorgará el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

8.4.b. Por función gremial: Se otorgará Licencia con goce de haberes al Trabajador de la Educación dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología que cumpla funciones gremiales -Ley Nacional N° 23.551, Acuerdo y Resoluciones. Estas Licencias se otorgarán a los cargos de solicitud y previa presentación de la documentación correspondiente por parte de las entidades gremiales y no deberá sufrir ningún tipo de descuento. Este beneficio se aplicará para los siguientes casos:

a) A los electos titulares para desempeñar cargos de representación gremial en Comisiones Directivas Provinciales y Departamentales, por los términos que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes del término de las funciones para el que fuera elegido.

b) A los delegados escolares de la institución gremial hasta cuatro (4) días mensuales.

c) A los apoderados de las listas durante los sesenta (60) días anteriores al acto eleccionario y el día de los comicios.

d) A los integrantes de Juntas Electorales durante los sesenta (60) días anteriores al acto eleccionario hasta la proclamación de las autoridades electas.

e) A los miembros Paritarios -Decreto FEP N° 1.842/08- durante el tiempo en que se desarrollen los acuerdos.

f) A los integrantes de listas oficializadas para cargos electivos de representación gremial por el término de quince (15) días inmediatos anteriores a la fecha del acto eleccionario, fijándose un tope máximo de doce (12)

Trabajadores de la Educación por listas que se presenten para el usufructo de esta Licencia.

g) A los integrantes de las Comisiones Técnicas Paritarias integradas por un máximo de tres (3) Trabajadores de la Educación, los que serán convocados temporalmente a tratar un determinado tema, previo acuerdo de la Paritaria Provincial.

h) La Comisión Directiva podrá convocar al Trabajador de la Educación para desempeñar funciones en sus organismos previo acuerdo con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9°.- Los Trabajadores de la Educación Titulares e Interinos tendrán derecho a las siguientes Licencias Extraordinarias sin goce de haberes:

- 9.1. Ejercicio de funciones superiores de Gobierno.
- 9.2. Ejercicio de cargos sin estabilidad.
- 9.3. Asuntos particulares.
- 9.4. Actividades de interés público.
- 9.5. Servicio Militar Voluntario.

9.1. Ejercicio de Funciones Superiores de Gobierno: Los Trabajadores de la Educación Titulares e interinos que fueren designados miembros de las Funciones Ejecutiva o Legislativa de la Nación, Provincia o Municipio, gozarán de Licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato. Se tendrá en cuenta para su aplicación el régimen de acumulación de cargos e incompatibilidades.

9.2. Ejercicio de cargos sin estabilidad: A los Trabajadores de la Educación Titulares e Interinos se les concederá licencia sin goce de haberes por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para desempeñar cargos de mayor jerarquía o remuneración en el Sistema Educativo de la Provincia o en otras jurisdicciones y mientras dure su desempeño, siempre que los mismos sean transitorios y la estabilidad se mantenga con relación al cargo de estructura.

Se considerará cargo de mayor jerarquía en relación al que se desempeña, al correspondiente a un ítem de superior grado jerárquico y mayor remuneración, en la carga horaria como mínimo de quince (15) horas cátedras.

En caso de que se trate de cargos en otras jurisdicciones, será facultad del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología interpretar y resolver en cada caso concreto, a efectos de determinar si se trata de mayor jerarquía.

El Trabajador de la Educación Suplente no gozará de este beneficio. La Licencia prevista en el inciso anterior no podrá fraccionarse para su uso. Podrá ser solicitada parcialmente o en la totalidad de cargos u horas cátedra. Cuando el Trabajador de la Educación hubiere faltado al desempeño de sus funciones hasta finalizar el ciclo escolar por esta causa y continuare inasistiendo por la misma al iniciarse el inmediato posterior, la Licencia se considerará ininterrumpida.

Los períodos establecidos en el Inciso 8.1.d., no serán acumulativos.

9.3. Asuntos particulares: El Trabajador de la Educación Titular e Interino tendrá derecho a una Licencia sin goce de haberes, otorgada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, cuya duración no podrá exceder de veinticuatro (24) meses, que se graduará según la antigüedad total en relación de dependencia del Estado.

Antigüedad Total	Hasta
5 Años	6 Meses
10 Años	12 Meses
15 Años	18 Meses
20 Años	24 Meses

La Licencia prevista en este Inciso no podrá fraccionarse para su uso. Podrá ser solicitada parcialmente o en la totalidad de cargos u horas cátedras. Esta licencia podrá ser utilizada solo una vez dentro de cada decenio, siempre que acredite dos (2) años de servicios entre una Licencia y la subsiguiente.

9.4. Actividades de interés público: Se concederá Licencia cuando el Trabajador de la Educación deba cumplir actividades culturales, académicas o realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o participar en conferencias en el País o en el extranjero, declarados de interés público y que no tengan vinculación con el cargo que pretende la Licencia.

9.5. Servicio Militar Voluntario: El Trabajador de la Educación Titular que se incorpore al Servicio Militar Voluntario se le podrá conceder Licencia acordada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología sin goce de haberes, por el término de la prestación del servicio militar y hasta un lapso de tres (3) meses de completado el Servicio. Transcurrido ese lapso, si no reingresare a sus tareas, se le dará de baja.

El Trabajador de la Educación Suplente no gozará de estos beneficios.

Capítulo V

Justificaciones de Inasistencias

Artículo 10°.- Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en las que incurran, conforme a las normas y limitaciones que en cada caso correspondan.

La otorgará el Director/Rector del Establecimiento por las siguientes causas:

- 10.1. Por fallecimiento de familiares.
- 10.2. Por razones de fuerza mayor.
- 10.3. Por donación de sangre.
- 10.4. Por razones particulares.
- 10.5. Por festividades religiosas de credos reconocidos.

10.1. Por fallecimiento de familiares: Al Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente se le otorgará Licencia acorde al grado de consanguinidad y/o afinidad:

- Por cónyuges, convivientes; familiares de Primer grado: Padre, Hijos. Cinco (5) días hábiles.
- Por familiares de Segundo grado: Hermanos, abuelos, nietos, hijos políticos. Tres (3) días hábiles.
- Por familiares de Tercer grado: Bisabuelos, bisnietos, sobrinos. Un (1) día.
- Por familiares de Cuarto grado: Primos, sobrinosnietos, tíos abuelos. Un (1) día.

Esta Licencia será ampliada en dos (2) días más corridos cuando, a raíz del duelo, el Trabajador de la Educación deba trasladarse a un lugar distante mayor a doscientos kilómetros (200 km) de su lugar de residencia habitual. La justificación de la Licencia se deberá hacer con la presentación del certificado de defunción o aviso fúnebre.

10.2. Por razones de fuerza mayor: Al Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente se le justificarán las inasistencias por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas como tal.

10.3. Por donación de sangre: Se le justificará la inasistencia el día en el que el Trabajador de la Educación Titular, Interino y Suplente done sangre, siempre que presentare el correspondiente certificado médico que lo acredite.

10.4. Por razones particulares: Se le justificarán cinco (5) días al año por razones particulares a Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes no más de dos (2) por mes.

10.5. Por festividades religiosas de credos reconocidos: Los Trabajadores de la Educación Titulares, Interinos y Suplentes de credos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, podrán justificar las inasistencias en que incurrieren en ocasión de las máximas festividades religiosas.

Capítulo VI

Franquicias

Artículo 11°.- Los Trabajadores de la Educación tendrán derecho a las franquicias en el cumplimiento de la jornada laboral, conforme a las normas y limitaciones que se establecen:

- 11.1. Horario para estudiante.
- 11.2. Reducción horaria para madres de lactantes.
- 11.3. Por citaciones o trámites personales.
- 11.4. Por Mudanzas.

11.1. Horario para estudiantes: Cuando el Trabajador de la Educación Titular e Interino acredite su condición de estudiante en establecimientos de enseñanza estatal o privados, de cualquier nivel y documente la necesidad de asistir a los mismos en horas de labor, podrá solicitar permisos que serán otorgados por el Director/Rector, quien deberá arbitrar los medios necesarios para que no afecte el normal desenvolvimiento de la labor educativa y por un máximo de dos (2) horas por semana, cuando cumpliera un horario superior a seis (6) horas reloj diario.

11.2. Reducción horaria para madres de lactantes: Solo se considerará una (1) hora reloj de permiso diario a toda Trabajadora de la Educación que cumpla un horario superior a seis (6) horas reloj diario.

11.3. Por citaciones o trámites personales: Se le concederá dos (2) horas reloj al mes juntas o fraccionadas a los docentes, cualquiera sea su situación de revista.

11.4. Por mudanzas: Se concederá un (1) día de Licencia a Titulares, Interinos y Suplentes cuando el Trabajador de la Educación acredite el traslado de su domicilio.

Capítulo VII

Falta de Puntualidad y Asistencia

Artículo 12°.- Incurrirá en falta de puntualidad el Trabajador de la Educación que concurriere a las tareas y actos a que fuere convocado, dentro de los diez (10) minutos

posteriores a la hora en que tuviere obligación de hacerlo. Luego de este período se considerará ausente. En dicha tardanza, no podrá incurrirse más de seis (6) veces al año y en no más de dos (2) por mes.

Cuando se celebren actos de la misma naturaleza en dos (2) o más organismos en que un Trabajador de la Educación preste servicios, la obligación de concurrir se cumplirá asistiendo a uno de ellos, debiendo presentar al o los establecimientos donde no concurriere, la certificación de asistencia.

Los profesionales de especialidades que se desempeñan en dos (2) o más establecimientos deberán concurrir a aquel en que presten servicios como personal único en la especialidad.

Artículo 13°.- La Dirección de cada establecimiento elevará un parte de asistencia mensual a la Supervisión Zonal, en el que se hará constar además de las faltas de puntualidad y asistencia del personal a su cargo, el informe correspondiente.

Cada Supervisor Zonal, según el nivel y la modalidad, elevará mensualmente los partes de asistencia a la oficina de Recursos Humanos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. En todos los casos de incumplimiento de esta disposición se aplicarán a los responsables tres (3) días de suspensión sin goce de sueldo.

Artículo 14°.- El Trabajador de la Educación impedido de concurrir a prestar servicio tendrá la obligación de dar aviso al Director/Rector, hasta diez (10) minutos antes de la hora de iniciación de su tarea. En la planilla respectiva deberá registrarse la comunicación del aviso o falta mediante las expresiones “justificadas” o “injustificadas”, de igual manera se procederá cuando el Trabajador de la Educación se retirara del servicio.

Artículo 15°.- La falta de puntualidad injustificada dará lugar al descuento de un (1) día de remuneración o de una (1) hora cátedra semanal, cuando éstas superen dos (2) tardanzas.

Artículo 16°.- En los casos de ausencia, el Trabajador de la Educación deberá justificar el día hábil siguiente acreditando el motivo, solicitando al Director/Rector el formulario de justificación de las mismas; y en el caso de la falta de puntualidad lo hará en el mismo día. El Trabajador de la Educación, además, estará obligado a enviar la planificación del día, antes del inicio del horario de clases. Su incumplimiento lo hará pasible de las siguientes sanciones:

- 1° vez: Llamado de atención.
- 2° vez: Apercibimiento.
- 3° vez: Suspensión por un (1) día.

La falta de solicitud de justificación implicará la Resolución de Injustificada y se considerará no presentado el pedido cuando hayan transcurrido los plazos indicados anteriormente. –

Artículo 17°.- La justificación de las inasistencias y falta de puntualidad serán resueltas en todos los casos por el Director/Rector del Trabajador de la Educación y éste podrá acoger o rechazar la causal. El rechazo deberá ser fundado, quedando terminantemente prohibido conceder la justificación de inasistencia cuando la autoridad médica aconsejare que no corresponde conceder la Licencia.

Artículo 18°.- Sanciones: La ausencia injustificada implicará el descuento de la remuneración de un (1) día de trabajo por cada ausencia y toda otra bonificación vinculada a la asistencia del Trabajador de la Educación. Si el mismo se ausentare del trabajo sin causa justificada ni permiso del Director/Rector, será pasible de idéntica sanción. Si incurriere

en esta falta por dos (2) veces más se hará pasible a una suspensión de dos (2) días.

Artículo 19°.- Los descuentos por ausencia injustificada se aplicarán sobre las obligaciones que deberá cumplir el Trabajador de la Educación y se determinarán de la siguiente manera:

19.1. Cuando la prestación del servicio se realice diariamente o en días determinados y el sueldo es mensual, la obligación se establecerá dividiendo por treinta (30) días de remuneración a cobrar.

19.2. Cuando el servicio se preste por hora cátedra, siendo la remuneración por el número de éstas, se dividirán las obligaciones de una (1) semana por cuatro (4).-

Artículo 20°.- En caso de reincidencia, de faltas injustificadas por impuntualidad o inasistencia se dará lugar a las siguientes sanciones:

20.1. Primera reincidencia: Apercibimiento por escrito, con copia al legajo.

20.2. Segunda reincidencia: Se aplicarán dos (2) días de descuento a su equivalente en horas cátedra, que se obtendrán de multiplicar por dos (2) la obligación que debería haber cumplido.

20.3. Tercera reincidencia: Se aplicarán tres (3) días de descuento de la remuneración o su equivalente a horas cátedra, que se obtendrán de multiplicar por tres (3) la obligación que debería haber cumplido.

20.4. Cuarta reincidencia: El Director/Rector remitirá los antecedentes al Director de Nivel quien merituará y encuadrará la falta, a fin de que la autoridad competente aplique las sanciones disciplinarias que podrán llegar hasta la cesantía, previo procedimiento sumarial.

Artículo 21°.- El Trabajador de la Educación Titular que se desempeñare en cargos docentes y faltare sin aviso ocho (8) días laborales consecutivos, incurrirá en abandono de servicio y previa sustanciación sumarial se dispondrá su cesantía si así correspondiere. Si es Interino o Suplente se dispondrá su cesantía sin sumario previo.

Artículo 22°.- El Trabajador de la Educación Titular e Interino que se desempeñare en horas cátedras e incurririere en inasistencia injustificada y no regularizare su situación en el lapso de diez (10) días hábiles de su primera inasistencia injustificada de ocho (8) obligaciones, incurrirá en abandono de servicio y previa sustanciación sumarial se dispondrá su cesantía si así correspondiere. El Suplente será declarado cesante sin previa sustanciación del sumario.

Artículo 23°.- La presentación del Trabajador de la Educación a reanudar sus tareas no lo eximirán de las faltas ni lo relevarán del pedido de justificación de sus inasistencias. La resolución que se adoptará será comunicada al interesado, previo informe a los niveles jerárquicos superiores del nivel respectivo.

Artículo 24°.- El Trabajador de la Educación Titular e Interino cuyas inasistencias injustificadas llegaren a diez (10) discontinuas en el año escolar, quedará en situación de ser declarado cesante, previo sumario. El Suplente será declarado cesante de manera automática; sin perjuicio de merituar su expresión de defensa, tanto en este caso como en las irregularidades precedentes.

Se considerará falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener Licencias o Justificaciones de

inasistencias. El Trabajador de la Educación que incurriere en esta falta o en la de "incompatibilidad", con el desempeño de cualquier función pública o privada, incurrirá en la sanción de descuentos de los haberes devengados durante el período de Licencia usufructuando, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle y de las acciones judiciales que en cumplimiento de la ley, el funcionario responsable debiera formalizar, al igual que al funcionario responsable del certificado otorgado.

Artículo 25°.- Todas las situaciones no contempladas en la presente ley y emergentes de las faltas injustificadas del Trabajador de la Educación, que afectaren el normal funcionamiento del Sistema, serán resueltas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Resolución Interna.

Artículo 26°.- Derógase el Decreto N° 137/96 y su modificatoria 1.506/96 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Artículo 27°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la diputada **Adriana del Valle Olima**.

Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.610

La Rioja, 13 de diciembre de 2016

Visto: el Expte. Código A1 N° 06738-7/16, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 9.911 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.911 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2016.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador – Mercado Luna, G., S.G.G.

LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública N° 03/2017
Expediente: A-4 N° 1730-G-2016**

Objeto: Contratación para el alquiler de equipo de carga, traslado, regado y enripiado de Ruta Provincial N° 3, tramo empalme R.N. 38 – El Duraznillo; El Duraznillo –

Fazenda La Esperanza; El Ombú – El Cantadero Dpto. Capital (4 Camiones Volcadores, 1 Cargador de 140 HP, 1 Camión Regador de 8.000 litros).

Presupuesto Oficial: \$ 2.164.550,00

Valor del Pliego: \$ 10.000,00.

Fecha de Apertura: 28/02/2017 – 11:00 horas.

Lugar de Apertura: Catamarca N° 200 – La Rioja Capital

Consulta y adquisición de pliego: División Tesorería – Catamarca N° 200 – C.P. 5300 – La Rioja Capital: Teléfono: 0380-4453322-4453323.

Ing. Agrim. Miguel Bertolino
A.P.V.

C/c. - \$ 1.980,00 – 10 y 14/02/2017

* * *

Ministerio de Desarrollo Social
Provincia de La Rioja

Licitación Pública N° 03-2017
Expte. 132-000048-9/17

Objeto: Compra de 49.000 Kit Escolares destinados a alumnos de escuelas primarias y especiales de toda la Provincia.

Precio Oficial Base: Catorce Millones doscientos seis mil ochenta con 00/100. (\$14.206.080,00)

El pliego podrá adquirirse de lunes a viernes de 08,00 a 13,00 hs. en la Dirección Gral. de Administración, previo depósito del valor del mismo en la Cta. Unica del Banco Rioja N° 10100076-8, hasta el día 22-02-2017.

Presentación de Ofertas: Hasta el Acto de Apertura.

Valor del Pliego: Veinticinco Mil (\$ 25.000).

Apertura de Ofertas: Día 23-02-2017; 09,00 hs, Dirección Gral. de Administración, Av. Los Caudillos N° 22 – 2° Piso.

Cra. Claudia V. Soriano
Directora Gral.

S/c. - \$ 1.300,00 – 10/02/2017

* * *

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Salud Pública
Dirección Gral. de Administración

Licitación Pública
Ministerio de Salud Pública
Ley N° 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 02/2017
Expte. E1-36189-2016

Objeto: “S/la compra de (9) vehículos utilitarios con el fin de facilitar el traslado de personas, profesionales, administrativos y pacientes de baja complejidad. Los que serán destinados a fortalecer y renovar el parque automotor

del área de transporte del Ministerio de Salud Pública y Hospitales Zonales”.

Presupuesto Oficial: \$ 2.610.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 23/02/2017.

Hora: 09,00.

Fecha de Apertura de Sobres: 23/02/2017 Hora: 09,30.

Lugar: Coordinación de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja, calle Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 – CP 5300 – La Rioja

Valor del Pliego: Pesos Un Mil con 00/100 ctvs. (\$ 1.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Nuevo Banco Rioja S.A. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas, Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones-Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Coordinación de Compras y Contrataciones – Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 – La Rioja – Tel. 0380-4453700, Int. 4818 Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

S/c. – 10/02/2017

* * *

Fuerza Aérea Argentina
Dirección de Infraestructura

Licitación Pública 03/2017

“Repavimentación de pista, calle de rodaje y plataforma – calles vehiculares, Aeródromo Gobernador Gordillo – CELPA I Base Aérea Chamical – La Rioja” – Apertura 17/03/17 – 11,30 horas – P.O. \$ 49.999.376 – P.E. 180 días cs. – Pliego sin costo – Retiro de Pliegos hasta 07/03/17 – Coordinación visita a obra: Departamento Obtención y Contrataciones en Rosales N° 597 – El Palomar – Bs. As. Tel. 4751-9568. Publicación por 4 días hábiles El Palomar: 06 de febrero de 2017.

Vicecom. Antonio R. García
a/c. Dpto. C. y C.

N° 19.547 - \$ 1.925,00 – 10 al 21/02/2017

VARIOS

Dirección General de Bienes Fiscales

La Dirección General de Bienes Fiscales, representada por su Director Dr. Rearte Tagle, Pedro Enrique, en cumplimiento del Art. 16° del Decreto N° 286/11, hace saber por dos (2) veces, que cita por el término de cinco (5) días desde la última publicación a toda persona interesada en oponer excepciones de mejor derecho a la venta de los rezagos de un motovehículo, identificado como marca Honda Modelo XR 250, tipo Motocicleta, Motor N° MD34E-9510201, Chasis N° 9C2MD34009R510201, Dominio 199 GRD, perteneciente al dominio privado del Estado Provincial, tramitado mediante

Expediente F 7 – 00021-1/15, caratulado, Arias, Hugo Omar, solicita compra de una motocicleta Honda XR 250, dominio GRD. Publíquese por dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Fdo. Dr. Pedro Enrique Rearte Tagle, Director General de Bienes Fiscales.
La Rioja, 15 de diciembre de 2016.

Dr. Pedro Rearte Tagle
Director Gral. de Bienes Fiscales

S/c – 10 y 14/02/2017

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Margot Chade de Santángelo, en los autos Expte. N° 3.801 - Año 2016 - Letra “I”, caratulados: “Turra Oscar Arturo - Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a herederos, acreedores y legatarios del extinto Oscar Arturo Turra, a quienes se consideren con derecho a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 26 de octubre de 2016.

Dra. Margot Chade de Santángelo
Secretaria

N° 19.389 - \$ 50,00 - 03 al 17/02/2017

* * *

Por disposición del señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, “Sala 2” Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría “A” a cargo del Dr. Claudio Gallardo, de la Primera Circunscripción Judicial, en autos Expte. N° 102011150000005536 - Letra “R” - Año 2015, caratulados: Romero, Elvio Ramón c/Pons, Jorge Luis - Prescripción Adquisitiva del Automotor, hace saber que el Sr. Romero Elvio Ramón, DNI 8.016.235 ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva del automotor marca: Alfa Romeo, tipo: sedan 4 puertas, modelo: 164 V6, Año 1996, Dominio: AUE 401, en contra del titular registral es el señor Pons Jorge Luis DNI 4.520.357 y en consecuencia se ha ordenado la publicación de edictos citatorios por el término de cinco veces (5) en el Boletín Oficial de la ciudad y un diario de circulación local, citando y emplazado por el término de ley, posterior a la última publicación, a todos aquellos que se consideren con derecho.
Secretaría, 16 de diciembre 2016.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 19.528 - \$ 455,00 - 03 al 17/02/2017

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Quinta Circunscripción Judicial, Secretaría Civil, con asiento en la ciudad de Chepes, Dr. Luis Eduardo Morales, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos César

Alfredo Toledo y Juliana Doraliza Ogas, para que comparezcan a estar a derecho en autos Expte. N° 28 – Año 2012 – Letra “T” – caratulados: “Toledo, César Alfredo y Otra – Sucesorio”, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Dr. Miguel Rolando Ochoa, Secretario.
Secretaría. 31 de octubre de 2012.

Dr. Miguel Rolando Ochoa
Secretario

N° 19.537 - \$ 315,00 – 07 al 21/02/2017

* * *

El Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Pablo Ernesto Cubillo, Secretaría “A” – Sala “B”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de treinta (30) días, posteriores al de la última publicación del presente en el diario oficial, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los extintos: Bustamante, Elva Rosa y de Gutiérrez, Ramón Valerio, a comparecer en los autos Expte. N° 10401160000007924, Letra “B” – Año 2016, caratulados: “Bustamante, Elva Rosa, Gutiérrez, Ramón Valerio/Sucesión Ab-Intestato”. El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 13 de diciembre de 2016.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 19.539 - \$ 70,00– 10/02/2017

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas (Sala 9), Dra. Norma Abate de Mazzucchelli – Secretaría “B”, a cargo del Secretario Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto, Enrique Alberto Swatschina, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 10402160000007721 – Letra “S” – Año 2016 – caratulados: “Swatschina, Alberto Enrique – Declaratoria de Herederos” que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo. Norma Abate de Mazzucchelli (Juez de Cámara) – Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez (Secretario). Por una (1) vez, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 16 de diciembre de 2016.

Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez
Secretario

N° 19.540 - \$ 70,00 – 10/02/2017

* * *

La Dra. María Greta Decker, Juez de la Cámara 1° en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la

Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 3783/16, Letra “V”, caratulados “Vega, Berta – Sucesorio Ab-Intestato”, que se tramitan por ante la Secretaría “B”, a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante Sra. Berta Vega, a estar a derecho, dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en diario de circulación local.

Chilecito, 29 de noviembre de 2016.

Dra. María Estela Albrieu de Quiroga

Secretaria

N° 19.542 - \$ 70,00 – 10/02/2017

* * *

La Presidenta de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. Marcela Fernández Favarón y el Sr. Félix Fernando Leyes, Prosecretario, en autos Expte. N° 13.167 – Letra V- Año 2017 – caratulados: “VF Jeanswear Argentina SRL s/ Inscripción de Aumento de Capital c/ Modificación del Art. 4° del Contrato Social”, ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto sobre Inscripción en el Registro Público de Comercio del Aumento del Capital y Modificación del Art. 4° del Contrato Social de la firma VF Jeanswear Argentina SRL. Mediante Acta de Gerencia N° 56 de fecha 14/12/16 y Acta de Reunión Extraordinaria de Socios N° 29 de fecha 14/12/16, se decide aumentar el capital social en la suma de Pesos Ochenta Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta (\$ 80.488.750), VF Luxembourg S.a.r.l. suscribirá 80.488.750, nuevas cuotas, las mismas de valor nominal \$ 1 cada una y con derecho a un voto por cuota; que el aumento será integrado mediante el aporte efectivo del socio VF Luxembourg S.a.r.l.- Siendo el Capital Social actual de la suma de Pesos (\$ 509.908.574), indicando que el capital anterior la suma de Pesos (\$ 429.419.824), quedando redactado el Art. 4° del Contrato Social de la siguiente forma conforme Acta de Reunión Extraordinaria de Socios N° 29, el Capital Social es de 509.908.574 (Pesos Quinientos Nueve Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro) representado por 509.904.574 (Pesos Quinientos Nueve Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro) cuotas de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Reunión de Socios. Se deja constancia que el Capital se encuentra distribuido del siguiente modo: (i) TI Venture Group INC es titular de 10 cuotas; (ii) VF Luxembourg S.a.r.l. es titular de 10 cuotas; (ii) VF Luxembourg S.a.r.l. es titular de 509.908.564 cuotas.

Secretaría, 06 de febrero de 2017.

Félix Fernando Leyes

Prosecretario

N° 19.543 - \$ 490,00 – 10/02/2017

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaria de la autorizante, Dra. Silvia Susana Zalazar, en los autos Expte. N°

10102160000007236 – Letra “P” – Año 2016 – caratulados: “Palacios Carlos Alberto Sucesorio Ab – Intestato”, hace saber por una (1) vez que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Palacios Carlos Alberto, D.N.I. N° 8.044.613, para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Fdo. Dra. Ana Carolina Courtis – Juez de Cámara. Dra. Silvia Susana Zalazar. Secretaria. Secretaría, diciembre de 2016.

Félix Fernando Leyes

Prosecretario

N° 19.545 - \$ 70,00 – 10/02/2017

* * *

La Sra. Juez Dra. Marcela Fernández Favarón, Secretaría “B” de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas y encargada del Registro Público de Comercio, a cargo del Sr. Prosecretario, Sr. Félix Fernando Leyes, en Expte. N° “13.165-T-2017”, caratulado: “TETRA PAK S.R.L. - Ins. Designación de Autoridades”, ha ordenado la publicación del presente conforme Art. 10 de la Ley 19.550, para informar sobre la constitución de Gerentes y Autoridades de la Empresa TETRA PAK SRL, según Acta N° 38 del 15/12/2016 (Libro de Actas de Socios N° “1”) y Acta N° 183 del 15/12/2016 (Libro Copiador de Actas N° “2”), procediendo designar a siete (7) Gerentes Titulares, que se enumeran infra, y, un (1) Gerente Suplente; como también elección de autoridades, quedando constituida de la siguiente manera: Presidente, Eduardo Javier Quel, DNI 17.802.204, casado, con domicilio en Sucre N° 3.774, C.A.B.A.; Vicepresidente Hernán Zupan, DNI 11.097.140, casado, con domicilio en Azucena Villaflor 669, 29°, Torre 1, El Faro, C.A.B.A.; Gerentes Titulares: Damián Andrés Ecker, L.E. 7.836.738, casado, domiciliado en Pierina Dealessi 550, 3C, C.A.B.A.; Julio Fernando Roel, DNI 22.000.607, casado, con domicilio Ruta 52 N° 3350, Canning, Pcia. Buenos Aires; Norberto Martín Simcic, DNI 11.737.559, casado, con domicilio en Alberdi N° 252, La Rioja, Capital; Gabriel Darío Fernández, DNI 17.801.188, soltero, con domicilio sito en Remedios de Escalada de San Martín 2750, Acceso 2, Piso 2, Dpto. “2”, C.A.B.A.; y Mario Silvestre Omahna, DNI 10.596.419, CUIT 20-10596419-7, casado, de profesión Ingeniero, con domicilio en Juana Manso N° 780, 27° “2”, Torre 2, C.A.B.A.- Como Gerente Suplente, Pittaluga, Juan Pablo, D.N.I. N° 22.200.942, CUIT 20-22200942-2, casado, Lic. en Marketing, con domicilio sito en Godoy Cruz 1837, C.A.B.A. Los nombrados aceptaron el cargo y declararon expresamente que no se hallan comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades del Art. 264 y 286 respectivamente, de la Ley 19.550; fijando domicilio especial en Maipú N° 1210, piso 7°, Capital Federal. Edictos por un (1) día.

Secretaría, 03 de febrero de 2017.

Félix Fernando Leyes

Prosecretario

N° 19.546 - \$ 516,00 – 10/02/2017

FUNCION EJECUTIVA**Cr. Sergio Guillermo Casas**
Gobernador**Sr. Néstor Gabriel Bosetti**
Vicegobernador**MINISTERIOS****Dr. Claudio Nicolás Saúl**
de Gobierno, Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
de Hacienda**Dr. Juan Luna Corzo**
de Educación, Ciencia y
Tecnología**Ing. Juan Ramón Velardez**
de Infraestructura**Dr. Jesús Fernando Rejal**
de Producción y Desarrollo
Económico**Dr. Judith Díaz Bazán**
de Salud Pública**Dr. Rubén Galleguillo**
de Planeamiento e Industria**Prof. Griselda Herrera**
de Desarrollo Social**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Fiscal de Estado**Dra. Analía Roxana Porras**
Asesor General de Gobierno**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Dr. Gastón Mercado Luna**
Secretario General y Legal de la Gobernación**Prof. Víctor Hugo Robledo**
de Cultura**Lic. Alvaro Del Pino**
de Turismo**Sra. Teresa del Valle Núñez**
de la Mujer**Dra. Andrea M. Brizuela**
de Gestión Previsional**Sr. Yamil Menem**
de Deportes y Juventud**Arq. Alba Bustos**
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales**Dr. Luis María Solorza**
de Prensa y Difusión**SECRETARIAS MINISTERIALES****Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli**
de Gobierno y Justicia**Ex Crio. Luis César Angulo**
de Seguridad**Sr. Délfór Brizuela**
de Derechos Humanos**Sra. Myrian Espinosa Fuentes**
de Trabajo**Lic. Rita Edith Abdala**
de Gestión Educativa**Dr. Alberto Andalor**
de Prevención de Adicciones**Cr. Hugo Dante Herrera**
de Hacienda**Ing. Carlos Ariel Andrade**
de Obras Públicas**Ing. Luis Bustillo**
de Industria y Promoción de Inversión**Lic. Luis María de la C. Agost Carreño**
de Integración Regional y Coop. Internac.**Dr. Santiago Azulay Cordero**
de Ambiente**Ing. Margarita Muñoz**
de Tierras y Hábitat Social**Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara**
Agricultura y Recursos Naturales**Dn. Rubén Alexis Echenique**
de Ganadería**Sr. Oscar Sergio Lhez**
de Minería y Energía**Prof. María Martínez**
de Coordinación Administrativa**Ing. Javier Tineo**
de Ciencia y Técnica**Cra. Selva Raquel Casas de la Vega**
de Salud**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Lic. Martín Ariel Torres**
Legal, Técnica y de Gestión Pública**Sr. Matías Troncoso**
de Deporte**Lic. Juan M. Del Moral**
de la Juventud y Solidaridad**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Carlos Alberto Pierángelli de la Vega**
de A.P.S. y Políticas Sanitarias**Luis Ramón Bazán**
de Atención a la Salud y Red Sanitaria**Dr. Manuel Cabrera**
de Prevención de Adicciones**Dr. Rubén Novoa**
de Atención de la Enfermedad**Dra. Cristela Bozzas**
de Cuidados de la Salud**Cra. Nora Araceli Ferrario**
de Administración Financiera**Tec. Top. Carlos Eduardo Varas**
de Transporte y Seguridad Vial**Dra. Rosana Aguad**
de Desarrollo Territorial**Lic. Alicia Torres**
de Niñez, Adolescencia y Familia**Sr. Raúl Quintiero**
de Economía Social**Ing. Sebastián Martínez**
de Energía**Dra. Ana María Sotomayor**
de Desarrollo e Inclusión Social**Dn. Antonio Artemio Llanos**
de Abordaje Territorial
Dña. Silvia Amarfil
de Empleo**Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada**
de Desarrollo Humano y Familia**Lic. Lorena Robledo**
de Niñez y Adolescencia**Dr. Guido Antonio Varas**
de Economía Social**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1°- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3°- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10°- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2°- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes y viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 226 y Artículo 3° de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94/DISPOSICION N°04/14-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	7,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	7,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	7,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	10,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	10,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	24,60
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	24,60
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	110,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	24,60

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	9,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	11,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	14,50
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	16,50
Suscripción anual	Pesos	1.320,00
Colección encuademada del año	Pesos	1.960,00
Colección encuademada de más de un año	Pesos	2.635,00